

facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, el encargo de puesto efectuado al servidor Víctor Omar Quispe Peña, como Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, dispuesto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 141-2019-FONCODES/DE.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor JEAN PIERRE CALMET WILLIAMS, en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración, efectúe las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, efectúe las acciones necesarias para adjuntar en el legajo del servidor, copia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1834017-2

Designan Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 215-2019-FONCODES/DE

Lima, 5 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 345-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2019-FONCODES/DE, se designa a la señora Patricia Milagros Medina Manrique, en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°

149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Julio Acuña Velásquez, quien según el Informe Técnico N° 345-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora Patricia Milagros Medina Manrique al cargo público de confianza como Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2019-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor JULIO ACUÑA VELASQUEZ en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1834017-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 480-2019-EF/15

Lima, 5 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto

Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

**ANEXO
INDICE DE CORRECCION MONETARIA**

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	218,574,534.35	215,483,043.65	211,132,247.98	211,016,049.71	208,737,589.51	205,805,776.88	176,404,951.61	164,391,666.00	161,778,971.45	157,406,566.81	154,946,923.55
1977	153,972,088.48	146,996,611.76	142,375,106.70	137,359,504.06	136,188,549.25	134,147,587.26	126,777,084.43	122,379,879.45	118,815,048.75	115,958,313.12	114,117,613.67	111,382,636.49
1978	107,464,706.59	98,543,455.73	92,878,072.35	90,250,960.14	87,182,967.90	77,249,730.49	71,233,843.44	68,213,401.75	65,837,587.26	62,805,344.78	59,533,589.72	56,230,371.87
1979	54,917,569.20	52,217,563.42	50,029,292.87	47,811,475.89	46,260,672.32	44,834,381.98	43,709,092.83	41,136,866.30	39,346,257.34	37,771,890.22	36,725,099.76	35,200,553.51
1980	34,124,408.13	32,856,263.11	31,672,889.38	30,718,346.56	29,916,213.35	29,044,111.93	28,328,801.38	27,734,541.02	26,486,028.46	25,229,173.69	24,007,523.94	23,144,298.42
1981	22,300,280.86	20,259,413.96	19,137,954.63	18,429,334.56	17,703,893.05	16,887,604.05	16,527,389.84	16,131,612.35	15,446,107.91	15,087,600.50	14,400,246.47	13,863,677.02
1982	13,426,581.07	12,990,185.91	12,549,967.94	12,019,441.03	11,666,989.42	11,194,469.05	10,754,257.41	10,336,524.87	9,942,247.91	9,573,118.56	8,991,901.12	8,676,864.08
1983	8,174,836.09	7,579,766.31	7,075,665.50	6,623,451.67	6,071,338.58	5,671,165.58	5,242,294.29	4,789,040.41	4,370,494.09	4,025,908.96	3,795,454.32	3,648,970.30
1984	3,456,301.47	3,245,219.24	3,025,385.36	2,845,441.75	2,676,755.05	2,509,862.14	2,307,099.89	2,134,693.22	2,001,546.06	1,920,018.44	1,830,856.62	1,724,944.94
1985	1,602,943.88	1,406,425.35	1,281,384.05	1,148,451.16	1,053,391.75	921,848.53	824,232.42	738,886.65	661,749.96	644,520.40	633,755.50	617,231.30
1986	601,767.66	587,070.99	562,380.15	545,876.33	537,148.39	527,148.82	516,575.92	497,522.87	491,432.44	476,862.94	455,435.91	447,595.98
1987	438,349.04	421,914.06	404,943.28	391,104.63	372,621.26	357,196.57	349,250.87	334,016.71	320,772.72	307,027.31	292,477.24	271,720.64
1988	254,279.12	232,504.36	206,332.85	167,380.73	140,094.33	132,557.40	127,496.05	104,814.00	84,986.99	30,308.76	23,653.73	19,571.29
1989	12,861.39	7,152.50	5,790.50	5,046.78	4,022.25	3,082.03	2,534.96	2,196.70	1,816.70	1,365.95	1,097.42	854.17
1990	637.35	525.74	444.25	350.69	255.49	188.62	123.49	70.10	16.16	11.96	11.30	10.78
1991	9.61	8.46	8.05	7.82	7.60	6.88	6.34	6.03	5.79	5.65	5.39	5.06
1992	4.90	4.81	4.75	4.59	4.48	4.25	4.15	4.03	3.88	3.76	3.50	3.35
1993	3.26	3.17	3.08	2.98	2.86	2.77	2.71	2.67	2.61	2.55	2.50	2.46
1994	2.43	2.42	2.41	2.38	2.36	2.35	2.34	2.31	2.25	2.21	2.21	2.20
1995	2.20	2.17	2.15	2.12	2.10	2.09	2.08	2.08	2.06	2.05	2.04	2.03
1996	2.02	2.00	1.97	1.96	1.95	1.93	1.91	1.90	1.88	1.86	1.84	1.82
1997	1.81	1.81	1.81	1.81	1.80	1.78	1.77	1.76	1.76	1.76	1.75	1.74
1998	1.73	1.71	1.69	1.67	1.67	1.66	1.66	1.64	1.63	1.63	1.62	1.62
1999	1.62	1.62	1.60	1.59	1.58	1.58	1.58	1.57	1.57	1.56	1.55	1.54
2000	1.54	1.54	1.53	1.53	1.52	1.52	1.51	1.51	1.51	1.49	1.49	1.48
2001	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.48	1.49	1.49	1.49	1.50	1.51
2002	1.51	1.52	1.52	1.52	1.51	1.51	1.51	1.50	1.50	1.49	1.48	1.48
2003	1.49	1.49	1.49	1.47	1.48	1.48	1.48	1.49	1.49	1.48	1.47	1.47
2004	1.46	1.45	1.43	1.42	1.41	1.40	1.39	1.39	1.39	1.39	1.39	1.39
2005	1.39	1.39	1.39	1.39	1.39	1.38	1.38	1.38	1.37	1.36	1.36	1.36
2006	1.34	1.33	1.34	1.34	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33
2007	1.33	1.33	1.34	1.33	1.33	1.32	1.30	1.29	1.28	1.27	1.27	1.27
2008	1.26	1.26	1.24	1.23	1.23	1.22	1.19	1.18	1.17	1.15	1.15	1.15
2009	1.16	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.22	1.22	1.23	1.23	1.23	1.23
2010	1.22	1.21	1.21	1.21	1.20	1.19	1.19	1.19	1.19	1.19	1.18	1.17
2011	1.17	1.16	1.15	1.14	1.13	1.12	1.12	1.12	1.11	1.11	1.10	1.10
2012	1.10	1.10	1.10	1.10	1.09	1.10	1.10	1.11	1.11	1.10	1.10	1.10
2013	1.10	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.10	1.09	1.08	1.08	1.08	1.09
2014	1.09	1.09	1.09	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.08	1.07	1.07	1.07
2015	1.07	1.08	1.07	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	1.06	1.05	1.05	1.05
2016	1.05	1.04	1.04	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.04	1.03	1.03
2017	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03	1.03
2018	1.03	1.03	1.03	1.02	1.02	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01	1.00	1.00
2019	1.00	1.00	1.01	1.01	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00